



# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 1987

Número 276

Franqueo concertado n.º 29/5

## SUMARIO

### I. Comunidad Autónoma

#### 1. Disposiciones Generales

##### CONSEJERIA DE HACIENDA

Decreto número 101/1987, de 12 de noviembre por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Ulea de un inmueble sito en su término municipal. 4921

Decreto número 102/1987, de 12 de noviembre por el que se acepta la cesión gratuita de una parcela de terreno del Ayuntamiento de Cartagena, para la construcción de un grupo de viviendas de promoción pública. 4921

Decreto número 103/1987, de 12 de noviembre, por el que se acepta la cesión gratuita de una parcela de terreno del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, para la construcción de una Agencia de Extensión Agraria. 4922

##### CONSEJERIA DE ADMINISTRACION PUBLICA E INTERIOR

Orden de 13 de noviembre de 1987 por la que se aprueba y hace pública la creación de cinco puestos de trabajo para la Agencia Regional de Medio Ambiente y la Naturaleza. 4922

##### CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y TURISMO

Decreto número 100/1987, de 28 de octubre, por el que se modifica el artículo 3 del Decreto 54/1985, de 6 de septiembre, que regula la actividad de las Federaciones Deportivas. 4923

##### CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, de 27 de noviembre de 1987, por la que se regula la aplicación de ayudas a los titulares de explotaciones agrarias afectadas por temporales de lluvia y granizo del pasado mes de octubre, e inundaciones ocurridas los días 3, 4 y 5 del mes de noviembre del presente año. 4923

### II. Administración Civil del Estado

#### 1. Delegación general del Gobierno

Expediente sancionador número 723/87. 4927  
Expediente sancionador número 1.318/86. 4927  
Expediente sancionador número 1.064/87. 4927  
Expediente sancionador número 1.065/87. 4927

#### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Dirección Provincial de Murcia. Convenio Colectivo de Trabajo para «Panadería». 4928

## IV. Administración Local

## AYUNTAMIENTOS:

SANTOMERA. Pliego de Condiciones que ha de regir en la contratación mediante concurso del Servicio de Recogida de Basura.	4931
MURCIA. Contratación del proyecto relativo a «Pavimentación calzada y aceras en varias calles de Sangonera la Verde, 4.ª fase», mediante subasta pública.	4932
CARTAGENA. Proyecto de obras de «Alumbrado público en la Gran Vía de La Manga (II fase)».	4932
MOLINA DE SEGURA. Ordenanzas Municipales para el próximo ejercicio de 1988.	4933
SANTOMERA. Modificación de tarifas de Ordenanzas Fiscales e implantación de la reguladora de la tasa por expedición de las cédulas de habitabilidad.	4933
YECLA. Solicitud de préstamo para hacer efectiva la devolución de cantidades ingresadas en exceso por la contribución territorial urbana del ejercicio 1986.	4933
JUMILLA. Expediente número 3 de Suplemento de Crédito.	4933
ALGUAZAS. Modificación de crédito 3/87 en el Presupuesto Municipal 1987.	4934
MURCIA. Devolución de fianza a don José García López.	4934
MURCIA. Devolución de fianza a don Gabriel Batán Saura (Galería de Arte Yerba).	4934
LA UNION. Expediente de modificación de créditos número 3 en el Presupuesto General de 1987.	4934
MURCIA. Licencia para autoservicio.	4934
MURCIA. Licencia para casa de huéspedes.	4934

## TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	14.437	866	15.303		Corrientes	69	4	73
Ayts. y Juzgados	3.465	208	3.673		Atrasados año	86	5	91
Semestral	8.662	520	9.182		Años anteriores	115	7	122



# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones Generales

### Consejería de Hacienda

**10049** **DECRETO número 101/1987, de 12 de noviembre por el que se accede a la reversión solicitado por el Ayuntamiento de Ulea de un inmueble sito en su término municipal.**

El Ayuntamiento de Ulea donó a Falange Española Tradicionalista y de las JONS un inmueble sito en dicha localidad, de una superficie de 350 metros cuadrados, con el fin de construir un edificio destinado a Delegación Local de Juventudes. La donación fue formalizada en escritura pública, de fecha 15 de julio de 1968, ante el notario don José Valverde Madrid.

Por Real Decreto 2.520/82, de 12 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el citado inmueble quedó integrado en el Patrimonio Regional.

El Ayuntamiento de Ulea ha solicitado la reversión del inmueble citado por incumplimiento del fin previsto en la mencionada donación.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Consejero de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de noviembre de 1987

### DISPONGO

**Artículo primero.**—Se accede a la reversión, en favor del Ayuntamiento de Ulea, de un inmueble que donó a Falange Española Tradicionalista y de las JONS, para la construcción de un edificio destinado a Delegación Local de Juventudes, por incumplimiento del fin previsto en la donación, siendo la descripción del inmueble que revierte la siguiente: «Trozo de tierra destinado a solar en la población de Ulea, partido del Carrerón de la Aceña y Glorieta, de superficie trescientos cincuenta metros cuadrados, y linda: Norte, casas de renta limitada, propiedad del Ayuntamiento; frente, carretera local de Ulea a la general; Este, avenida de Heredia Spínola, y Oeste, terrenos del grupo escolar». Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cieza, al folio 5, del tomo 487, libro 10 de Ulea, finca 1.058, finca 1.058, inscripción 3.<sup>a</sup>

**Artículo segundo.**—En la escritura de reversión que se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada a la Comunidad Autónoma por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y que será de exclusivo cargo del Ayuntamiento al que revierte todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

**Artículo tercero.**—En el otorgamiento de la escritura de reversión ostentará la representación de la Comunidad Autó-

noma el titular de la Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio.

**Artículo cuarto.**—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 12 de noviembre de 1987.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Hacienda, **Antonio Conesa Parra**.

**10048** **DECRETO número 102/1987, de 12 de noviembre por el que se acepta la cesión gratuita de una parcela de terreno del Ayuntamiento de Cartagena, para la construcción de un grupo de viviendas de promoción pública.**

Por la Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio, a instancia de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, se han seguido los trámites oportunos para la aceptación de la cesión gratuita del Ayuntamiento de Cartagena de una parcela de terreno para la construcción de un grupo de viviendas de promoción pública.

El artículo 8, párrafo 1 de la Ley 5/85 de 31 de julio de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el Decreto 42/1987 de 22 de julio, por el que se reestructura la organización de la Administración Regional, dispone que toda adquisición de bienes y derechos a título lucrativo deberá realizarse mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Hacienda.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de noviembre de 1987

### DISPONGO

**Primero.**—Se acepta la cesión gratuita hecha por el Ayuntamiento de Cartagena, según acuerdo del Pleno de dicha Corporación de 11 de diciembre de 1985, de una parcela de terreno de 7.800 metros cuadrados de superficie, situada en la zona del Ensanche, que se segregará de una finca de mayor cabida inscrita con el número 62.300, obrante al folio 35, tomo 702 de la tercera sección, inscripción primera en el Registro de la Propiedad de Cartagena, para la construcción de un grupo de 112 viviendas de promoción pública.

**Segundo.**—La citada parcela de terreno deberá inscribirse a nombre de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el correspondiente Registro de la Propiedad, destinándose a la construcción de viviendas de promoción pública.

Tercero.—Se faculta al titular de la Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio para la formalización en documento público de la aceptación de esta cesión.

Dado en Murcia a 12 de noviembre de 1987.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Hacienda, **Antonio Conesa Parra**.

**10047 DECRETO número 103/1987, de 12 de noviembre, por el que se acepta la cesión gratuita de una parcela de terreno del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, para la construcción de una Agencia de Extensión Agraria.**

Por la Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio, a instancia de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, se han seguido los trámites oportunos para la aceptación de la cesión gratuita del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz de una parcela de terreno para la construcción de una Agencia de Extensión Agraria.

El artículo 8, párrafo 1.º, de la Ley 5/85, de 31 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el Decreto 42/87 de 22 de julio, por el que se reestructura la organización de la Administración Regional, dispone que toda adquisición de bienes y derechos a título lucrativo deberá realizarse mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Hacienda.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de noviembre de 1987

#### DISPONGO

Primero.—Se acepta la cesión gratuita hecha por el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, según acuerdo del Pleno de dicha Corporación de 30 de julio de 1987, de una parcela de terreno de 445,50 m<sup>2</sup> de superficie, inscrita al folio 59 del libro 450 de Caravaca, finca número 30.936, inscripción 1.ª en el Registro de la Propiedad de Caravaca de la Cruz, cuya descripción es la siguiente:

«Urbana: Parcela 2b, de superficie 445,50 m<sup>2</sup>; tiene forma rectangular, y linda: Norte, sistema de espacios libres; Sur, finca parcela 2a, adjudicada a los hermanos Celdrán Alvarez y a la madre de los mismos; Este, finca parcela 3b del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, y Oeste, calle «X», de nueva apertura».

Segundo.—La citada parcela de terreno deberá inscribirse a nombre de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el correspondiente Registro de la Propiedad, destinándose a la construcción de una Agencia de Extensión Agraria.

Tercera.—Se faculta al titular de la Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio para la formalización, en documento público de la aceptación de esta cesión.

Dado en Murcia a 12 de noviembre de 1987.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Hacienda, **Antonio Conesa Parra**.

#### Consejería de Administración Pública e Interior

**10051 ORDEN de 13 de noviembre de 1987 por la que se aprueba y hace pública la creación de cinco puestos de trabajo para la Agencia Regional de Medio Ambiente y la Naturaleza.**

Haciéndose preciso dotar a la Agencia de los medios materiales y humanos imprescindibles para su puesta en funcionamiento, el Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 18 de septiembre, acordó autorizar al Consejero de Hacienda para la dotación, con cargo a las economías del Capítulo I de las distintas Consejerías, de un máximo de 5 puestos de trabajo.

Habiéndose propuesto por el Director de la Agencia Regional del Medio Ambiente y de la Naturaleza la creación de 5 puestos, con el informe favorable de la Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio y del Consejo Regional de la Función Pública.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley 3/1986 de 19 de marzo,

#### DISPONGO

Artículo primero.—Se crean en la Agencia Regional de Medio Ambiente y la Naturaleza, programa 442-C, los puestos que se describen en el Anexo de la presente Orden

Artículo segundo.—Los efectos de esta Orden se retrotraen al 5 de noviembre de 1987.

Murcia a 13 de noviembre de 1987.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael María Egea Martínez**.

#### ANEXO

1) Denominación: Secretario General; Código: ST00001; Nivel de Complemento de Destino: 28; Grupo: A; Clasificación: FUN; Forma de provisión: Libre designación; Incompatibilidad: SI; Régimen dedicación: Exclusiva; Requisitos básicos: Cuerpo Superior de Administradores.

2) Denominación: Jefe de Sección de Personal; Código: JC00189; Nivel de complemento de destino: 24; Grupo: A; Clasificación: FUN; Forma de provisión: Concurso de méritos; Incompatibilidad: SI; Régimen dedicación: Exclusiva; Requisitos básicos: Cuerpo Superior de Administradores. Licenciado en Derecho. Experiencia en gestión de personal.

3) Denominación: Jefe de Negociado de Asuntos Generales; Código: N700253; Nivel de complemento de destino: 17; Grupo: A/B; Clasificación: FUN; Forma de provisión: Concurso de méritos; Incompatibilidad: SI; Régimen dedicación: Exclusiva; Requisitos básicos: Cuerpo Superior de Administradores/Cuerpo de Gestión. Licenciado/Diplomado en Derecho. Experiencia en legislación protectora de Medio Ambiente y la Naturaleza.

4) Denominación: Jefe de Negociado de Espacios Naturales; Nivel de complemento de destino: 17; Grupo: A; Formación de provisión: Concurso de méritos; Incompatibilidad: SI; Régimen dedicación: Exclusiva; Requisitos básicos: Cuerpo Superior Facultativo. Licenciado en Biológicas. Experiencia en gestión de espacios naturales.

5) Denominación: Jefe de Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria; Nivel 26; Grupo: A; Clasificación: FUN; Forma de provisión: Libre designación; Incompatibilidad: SI; Régimen dedicación: Exclusiva; Requisitos básicos: Cuerpo Superior de Administradores. Licenciado en Ciencias Económicas o Empresariales.

## Consejería de Cultura, Educación y Turismo

**10050 DECRETO número 100/1987, de 28 de octubre por el que se modifica el artículo 3 del Decreto 54/1985, de 6 de septiembre, que regula la actividad de las Federaciones Deportivas.**

Una vez constituidas las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, y concluidos los procesos electorales que han establecido la composición de los órganos representativos de las mismas, se hace necesario modificar el artículo tercero del Decreto 54/1985, de 6 de septiembre, para incorporar al marco normativo de las Federaciones, los Reglamentos de Régimen Interior, instrumento encaminado a proporcionarles la eficacia plena de sus Estatutos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura, Educación y Turismo, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión de 28 de octubre de 1987.

### DISPONGO

Artículo único.—Se sustituye la redacción del artículo tercero del Decreto 54/1985, por la siguiente:

Las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia se regirán por el presente Decreto y normas que lo desarrollen, por sus propios Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior, por los de las Federaciones Españolas respectivas, y supletoriamente por las disposiciones de la Administración del Estado.

Los Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior deberán ser aprobados por la Dirección Regional de Juventud y Deportes.

### DISPOSICION FINAL

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a 28 de octubre de 1987.—El Presidente de la Comunidad Autónoma, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

## Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

**10104 ORDEN de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, de 27 de noviembre de 1987, por la que se regula la aplicación de ayudas a los titulares de explotaciones agrarias afectadas por temporales de lluvia y granizo del pasado mes de octubre, e inundaciones ocurridas los días 3, 4 y 5 del mes de noviembre del presente año.**

Las recientes lluvias e inundaciones que ha sufrido la Región, han producido cuantiosos daños en las infraestructuras

agrarias, plantaciones y explotaciones ganaderas, así como pérdidas de cosechas en cultivos hortícolas y cítricos.

El Real Decreto-Ley 4/1987, de 13 de noviembre declara zona catastrófica el territorio de los municipios afectados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y establece medidas urgentes para la reparación de los daños causados. A su amparo se han dictado dos Ordenes Ministeriales, de 19 de noviembre de 1987 correspondientes al Ministerio del Interior y al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, relacionando la primera, en su artículo primero, los municipios que en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia componen la zona catastrófica declarada por el citado Real Decreto-Ley, y especificando la segunda, las medidas urgentes adoptadas para paliar los daños ocasionados en el sector agrario. No obstante, siendo competencia de esta Comunidad Autónoma la tramitación y resolución, en su caso, de las ayudas objeto de dichas medidas, procede su regulación enfocada a la mayor agilidad posible en su aplicación, así como su transparencia y publicidad.

Por otra parte, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de noviembre del presente año, acordó la adopción de medidas complementarias a las hasta ahora mencionadas, en favor de las explotaciones agrarias dañadas, no sólo por causa de las recientes inundaciones, sino también por los temporales de lluvia y granizo acaecidos en el pasado mes de octubre, consecuentemente, la presente disposición establece y regula subvenciones sobre reparación de cultivos.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se establecen ayudas para la reposición de cultivos en las explotaciones agrarias, ubicadas en los términos municipales afectados por la declaración de zona catastrófica a que se refiere el artículo 1.º de la Orden del Ministerio del Interior de 19 de noviembre de 1987 (B.O.E. de 20 de noviembre de 1987), que hayan sufrido daños a causa de las inundaciones acaecidas en el pasado mes de noviembre.

Igualmente, podrán tener acceso a dichas ayudas los titulares de las explotaciones agrícolas que hubieran sufrido daños a consecuencia del temporal de lluvias y granizo ocurrido en el mes de octubre del presente año.

Segundo.—Las ayudas a las que se refiere el apartado primero de esta Orden tienen el carácter de subvención, y a su valor puede alcanzar hasta el 30% de los gastos de reposición de cultivos, incluyendo compra de semillas, plantas de vivero, abonos y demás conceptos propios de la misma, así como hasta el 30 por 100 de los gastos de reposición de enjambres y de piensos almacenados para el ganado, que se hubieran perdido con la catástrofe.

Tercero.—Quedan excluidas de la aplicación de las ayudas reguladas en los apartados anteriores, la reposición de plántulas de cítricos.

Cuarto.—Además de las ayudas reguladas en los apartados anteriores, podrán ser objeto de solicitud las ayudas referidas a explotaciones agrarias ubicadas en zona catastrófica y afectadas por las inundaciones de los días 3, 4 y 5 de noviembre, que a continuación se relacionan:

a) Obras de uso común de encauzamiento, defensa y corrección de cauces, obras de riego, desagües, reparación y reposición de caminos.

b) Obras de restauración de fincas cuya pérdida de la superficie agrícola sea superior al 50 por 100 de la superficie total.

c) El 40 por 100 de subvención sobre los presupuestos aprobados por la Comunidad Autónoma para la recuperación de terrenos de fincas cuyos daños totales, descontadas las cosechas, sean superiores a 75.000 pesetas, por hectárea, pudiendo ser realizadas las obras por los afectados de forma individual o agrupados a dicho fin.

d) El 30 por 100 de subvención sobre los presupuestos previamente aprobados por la Comunidad Autónoma para redes de riego y desagües de último orden, instalaciones específicas de riego, drenajes y dependencias agrarias y, en general, las mejoras permanentes de toda índole de las explotaciones individuales que hayan sufrido daños.

e) El 20 por 100 de subvención sobre los presupuestos previamente aprobados por la Comunidad Autónoma, y un anticipo reintegrable del 80 por 100 restante, para obras, edificaciones e instalaciones de carácter cooperativo o asociativo que hayan sufrido daños.

f) La cesión de reproductores o dosis seminales, pudiendo corresponder por explotación:

—Un número máximo de reproductoras de hasta el 50 por 100 de las afectadas por la catástrofe.

—El número de sementales que resulte de la siguiente aplicación:

\* Por cada 20 vacas o fracción, un semental.

\* Por cada 30 cerdas o fracción, un verraco.

\* Por cada 50 ovejas o fracción, un morveco o macho cabrío.

—Dos dosis seminales por cada reproductora de la especie bovina existente en la explotación en el momento de la inundación, para las razas que se explotan habitualmente mediante inseminación artificial.

La raza de los reproductores objeto de la cesión será igual o similar a la existente en la explotación en el momento de la catástrofe, correspondiendo, en todo caso, a alguno de los grupos de «razas de fomento», «razas de especial protección» o «razas integradas» a que se refiere la Orden de 30 de julio de 1979.

g) Productos fitosanitarios para la prevención y lucha contra enfermedades criptogámicas que se detecten en los cultivos afectados.

h) Una subvención del 100 por 100 del coste de los plántones de cítricos de variedades preferentes y del 60 por 100 en el caso de variedades normales, para la replantación de cítricos que sea preciso efectuar a consecuencia de las inundaciones.

Quinto.—La Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el momento de la

actuaciones en esta materia a través de una Oficina de Tramitación de Ayudas habilitada a tal fin, que será la encargada de facilitar información a los afectados y de la recepción, registro y tramitación de los expedientes de solicitud de ayudas.

Sexto.—La aplicación de las ayudas anteriores se ajustará al siguiente procedimiento:

1.—Las solicitudes se formularán en el modelo oficial que se adjunta como anexo a la presente Orden y se presentarán por duplicado en la Oficina de Tramitación de Ayudas ubicada en la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca (Plaza Juan XXIII, n.º 8, de la ciudad de Murcia), o en sus Oficinas Comarcales.

2.—El plazo de presentación de las solicitudes finaliza el día 4 de enero de 1988.

3.—Recibida la solicitud, se procederá por los equipos técnicos correspondientes a la valoración de los daños.

4.—Cuando las solicitudes se presenten en las Oficinas Comarcales de la Consejería, se realizará inmediatamente la valoración de daños, remitiendo a la Oficina de Tramitación de Ayudas la solicitud junto con la valoración citada.

5.—La Oficina de Tramitación de Ayudas dará traslado de las valoraciones a las Direcciones Regionales competentes en razón de las ayudas solicitadas, para su tramitación y devolución con la correspondiente propuesta.

6.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca notificará a los interesados las ayudas concedidas y, en su caso, la propuesta formulada a los organismos correspondientes.

7.—La propuesta de pago de las subvenciones referidas en los apartados segundo y cuarto, c), d), e) y h) se realizará previa certificación de haberse realizado las obras o plantaciones subvencionadas.

Séptimo.—El Consejo Asesor Regional Agrario informará, previamente, a su concesión, las solicitudes de ayudas del apartado segundo.

Igualmente, se encomienda al citado Consejo el seguimiento de la aplicación de las otras ayudas recogidas en la presente Orden.

Octavo.—Esta disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 27 de noviembre de 1987.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-González**.

**SOLICITUD DE AYUDA INUNDACIONES 1.987**

EXPEDIENTE N.º \_\_\_\_\_

<b>Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación</b>	<b>COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA</b>	<b>REGISTRO DE ENTRADA</b>
--	--	----------------------------

D. \_\_\_\_\_ con D.N.I. n.º \_\_\_\_\_  
domiciliado en \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_)  
C/ \_\_\_\_\_, en nombre propio o representación  
de \_\_\_\_\_ y en su condición de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ con explotación agraria afectada en:

MUNICIPIO	COMARCA	PARAJE	REGIMEN DE TENENCIA

**Censo existente de ganado (antes de la inundación)**

ESPECIE	R A Z A	REPRODUCTORES	
		HEMBRAS	MACHOS

**Declaración de daños**

Descripción	Unidades físicas	Valoración
DESCRIPCION SUCINTA DE LOS DAÑOS		

**1 - Ayudas**

ORGANISMO	FINALIDAD	Unidades afectadas	PRESUPUESTO

**2 - Ampliación del plazo de carencia o amortización de préstamos**

ORGANISMO	IDENTIFICACION DE LOS PRESTAMOS

**3 - Otras Ayudas solicitadas**

	CLASE DE DAÑOS	UNIDADES	VALORACION

A la presente solicitud, se acompaña la siguiente documentación:

---



---



---

Entendiendo que cualquier falta de documentación exigida en cada línea de actuación, o el mal uso de la ayuda solicitada, será causa suficiente para denegarla o exigir su devolución si ya hubiera sido concedida.

....., a .... de ..... de 198....

EL PETICIONARIO,

**OBSERVACIONES**

## II. Administración Civil del Estado

### 1. Delegación General del Gobierno

Número 9752

#### Expediente sancionador núm. 723/87

Por el presente, se hace saber a don Alfonso Ruiz Lacárcel, cuyo último domicilio conocido es calle Jaime I el Conquistador, número 9, 1.º A, Murcia, que en el expediente sancionador que se le sigue al número 723/87, por infracción del artículo 91.1 del Reglamento de Armas, aprobado por R.D. 2.179/81 («B.O.E.» 230, de 25-9), le ha sido impuesta una multa de ocho mil pesetas (8.000 pesetas).

Contra esta resolución, puede interponerse recurso de alzada ante Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, bien ante la referida Autoridad o ante esta Delegación General del Gobierno.

En el supuesto de que no se haga uso del derecho a recurrir, deberá hacerse efectiva la multa en papel de pagos al Estado en esta Delegación General del Gobierno y en el plazo anteriormente indicado.

Transcurrido dicho término, sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad, para mantener la efectividad de las sanciones.

Murcia, 17 de noviembre de 1987. El Delegado del Gobierno, P.D., el Secretario General, José F.º Gutiérrez Moreno (D.G. 647)

Número 9753

#### Expediente sancionador núm. 1.318/86

Por el presente, se hace saber a don Jesús Campos Heredia, cuyo último domicilio conocido es calle «L», Polígono Puche, Almería, que en el expediente sancionador que se le sigue al número 1.318/86, por infracción del vigente Reglamento de Armas, aprobado por R.D. 2.179/81 («B.O.E.» 230, de 25-9), le ha sido impuesta una multa de cinco mil pesetas (5.000 pesetas).

Contra esta resolución, puede interponerse recurso de alzada ante Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, bien ante la referida Autoridad o ante esta Delegación General del Gobierno.

En el supuesto de que no se haga uso del derecho a recurrir, deberá hacerse efectiva la multa en papel de pagos al Estado en esta Delegación General del Gobierno y en el plazo anteriormente indicado.

Transcurrido dicho término, sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad, para mantener la efectividad de las sanciones.

Murcia, 17 de noviembre de 1987. El Delegado del Gobierno, P.D., el Secretario General, José F.º Gutiérrez Moreno. (D.G. 646)

Número 9821

#### Expediente sancionador núm. 1.064/87

Por el presente, se hace saber a don Juan Santiago del Alba, cuyo último domicilio conocido es en bloque 13, Lo Campano, de Cartagena, que en el expediente sancionador que se le sigue al número 1.064/87, por infracción del vigente Reglamento de Armas, aprobado por R.D. 2.179/81 («B.O.E.» 230, de 25-9), en su artículo 85, le ha sido impuesta una multa de cuatro mil pesetas (4.000 pesetas).

Contra esta resolución, puede interponerse recurso de alzada ante Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, bien ante la referida Autoridad o ante esta Delegación General del Gobierno.

En el supuesto de que no se haga uso del derecho a recurrir, deberá hacerse efectiva la multa en papel de pagos al Estado en esta Delegación General del Gobierno y en el plazo anteriormente indicado.

Transcurrido dicho término, sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad, para mantener la efectividad de las sanciones.

Murcia, 18 de noviembre de 1987. El Delegado del Gobierno, P.D., el Secretario General, José F.º Gutiérrez Moreno. (D.G. 655)

Número 9820

#### Expediente sancionador núm. 1.065/87

Por el presente, se hace saber a don Juan Santiago del Alba, cuyo último domicilio conocido es en bloque 13, Lo Campano, Cartagena, que en el expediente sancionador que se le sigue al número 1.065/87, por infracción del vigente Reglamento de Armas, aprobado por R.D. 2.179/81 («B.O.E.» 230, de 25-9), en su artículo 85, le ha sido impuesta una multa de cuatro mil pesetas (4.000 pesetas).

Contra esta resolución, puede interponerse recurso de alzada ante Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, bien ante la referida Autoridad o ante esta Delegación General del Gobierno.

En el supuesto de que no se haga uso del derecho a recurrir, deberá hacerse efectiva la multa en papel de pagos al Estado en esta Delegación General del Gobierno y en el plazo anteriormente indicado.

Transcurrido dicho término, sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad, para mantener la efectividad de las sanciones.

Murcia, 18 de noviembre de 1987. El Delegado del Gobierno, P.D., el Secretario General, José F.º Gutiérrez Moreno. (D.G. 650)

Número 9840

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL****Dirección Provincial de Murcia**

Ordenación Laboral. Co. enios Colectivos.—Exp. 65/87

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para «Panadería», de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 12-11-87, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 17-11-87, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2. y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

**A C U E R D A :****Primero.**

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

**Segundo.**

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 17 de noviembre de 1987.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, **Eduardo Fernández-Luna Giménez**.

**TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE PANADERIA EN LA REGION DE MURCIA, APROBADO EN SESION DE LA COMISION DELIBERADORA DEL MISMO CELEBRADA EN MURCIA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 1987**

**Artículo 1.—Ambito territorial.**

El presente Convenio se aplicará a todas las industrias de la panadería de la Región de Murcia.

**Artículo 2.—Ambito funcional.**

Este Convenio afecta a todas las empresas vinculadas por la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria de la Panadería, aprobada por O.M. de 12 de julio de 1946 y sus modificaciones posteriores, así como a las industrias de panadería autónomas y artesanas.

**Artículo 3.—Ambito personal.**

De conformidad con el artículo anterior, este Convenio afectará a los trabajadores vinculados por la citada Reglamentación, así como a los empresarios autónomos y artesanos.

**Artículo 4.—Garantías de personas y absorbilidad.**

Las condiciones que se establecen en este Convenio tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para todas las empresas comprendidas en su ámbito de aplicación.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que a título personal tengan establecidas los trabajadores al entrar en vigor este Convenio.

Dichas condiciones más beneficiosas serán absorbidas por las mejoras establecidas en este Convenio hasta donde el mismo alcance o, en su caso, en su totalidad.

**Artículo 5.—Ambito temporal.**

La duración de este Convenio será desde el día 1 de agosto de 1987 hasta el 31 de julio de 1989, cualquiera que sea la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

**Artículo 6.—Denuncia y prórrogas.**

El presente Convenio se entenderá prorrogado por la tácita de año en año, salvo que alguna de las partes que lo suscriben lo denunciara para su revisión o rescisión, con la antelación de tres meses al momento de su vencimiento ante la otra parte y por el trámite procedente.

**Artículo 7.—Rendimiento.**

Se estará a lo dispuesto en el artículo 32 de la vigente Reglamentación de Trabajo para la Industria de la Panadería, que se establece en ciento veinte (120) kilos de harina por hombre y día y con las modificaciones, en más o menos que reglamentariamente puedan determinarse en el futuro. Para que este rendimiento sea exigible, las empresas tendrán las siguientes maquinarias: amasadora, divisora semi-automática, formadora de barras, horno giratorio de cocción continua de tres y medio metros de diámetro mínimo o su equivalencia en superficie de cocción.

Igualmente se determina que el cupo reglamentario anteriormente citado, no servirá de fundamento para justificar la reducción de plantilla durante la vigencia de este Convenio.

**Artículo 8.—Elaboración de pan doble.**

Las industrias de panadería afectadas por este Convenio elaborarán pan doble las vísperas de todas las festividades del Calendario Laboral, publicado a tal fin por la Dirección Provincial de Trabajo, que serán las doce fiestas nacionales más las dos locales y la festividad de San Honorato. También se elaborará pan doble todos los sábados del año, cerrándose por tal motivo los domingos. En caso de que el sábado, o lunes siguiente sea festivo, se trabajará y se expondrá el pan doble el sábado, como si de semana normal se tratara, con la única excepción de algunas fiestas muy señaladas como Navidad, Año Nuevo, Reyes y Primero de Mayo. Todos los trabajadores, aparte del domingo, tendrán su descanso semanal. La elaboración de pan doble prevista en este artículo no se considerará trabajo extraordinario por ser traslación del cupo correspondiente al día siguiente.

Todas las industrias de panadería de la Región Murciana, incluidas las artesanas y autónomas, quedan igualmente obligadas.

Si el trabajador, voluntariamente, aceptase trabajar el día de descanso compensatorio, percibiría por este concepto un complemento equivalente, como mínimo, a un día y medio de salario base más antigüedad.

En las empresas que el sábado o vísperas de festivo trabajasen la jornada normal, se descansará el domingo y el festivo, en su caso.

La elaboración de pan doble tendrá un tope máximo de doscientos cuarenta kilogramos de harina por trabajador y día.

Este artículo sólo se aplicará al personal de taller.

**Artículo 9.—Vacaciones.**

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, tendrán derecho al disfrute de unas vacaciones anuales de treinta días naturales, siendo abonadas con la retribución determinada por la tabla salarial anexa más antigüedad.

Para el período de vacaciones se abonará, asimismo, una bolsa de vacaciones consistente en la cantidad de 3.000,87 pesetas en el primer año de vigencia y 3.180,92 en el 2.º año de vigencia.

El turno de vacaciones se establecerá entre los trabajadores o delegado de personal y la dirección de la empresa, atendiendo las necesidades de producción fijadas por la misma.

Del total de treinta días, quince al menos serán ininterrumpidos, comenzando cada período de vacaciones en días laborales. En las localidades en las que ello sea posible, al menos quince días se disfrutarán entre el 15 de junio y el 15 de septiembre.

**Artículo 10.—Plus de locomoción.**

Se establece un plus de locomoción por día efectivamente trabajado, cuya cuantía diaria será de 112,30 pesetas en el primer año de vigencia del convenio, y de 119,05 pesetas en el segundo.

**Artículo 11.—Licencias o permisos.**

El trabajador, previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguientes:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Tres días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- c) Para traslado de domicilio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.
- d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a una compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado uno del artículo cuarenta y seis de la Ley 8/80, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

- e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

**Artículo 12.—Jornada laboral.**

La jornada laboral semanal será la vigente en la actual legislación.

La jornada diaria se realizará en forma continuada e ininterrumpida. En dicha jornada el trabajador podrá tomar el bocadillo, de tal forma que no se interrumpa el proceso productivo.

**Artículo 13.—Adelantamiento de jornada.**

Respetando las disposiciones vigentes en la materia, los trabajadores afectados se comprometen a alterar el horario de entrada al trabajo, a requerimiento de la empresa, en un máximo de tres horas, con excepción de las alteraciones producidas por fuerza mayor, corte de fluido eléctrico, etc.

Como compensación al establecimiento de dicho horario, las empresas que adelanten la entrada al trabajo antes de las cuatro de la mañana, abonarán a los trabajadores afectados del obrador 225 pesetas por día efectivamente trabajado como beneficio asistencial.

Aquellas empresas que adelantasen el horario en la jornada de pan doble, entre las veintidós y la una horas, abonarán a los trabajadores la cantidad de 225 pesetas además de las del adelantamiento normal estipulado anteriormente. Estas cantidades no variarán durante toda la vigencia del convenio.

**Artículo 14.—Recibo de salarios.**

Las empresas afectadas por este Convenio estarán obligadas a facilitar el recibo de salarios según modelo oficial. Dicho recibo de salarios se entregará a los trabajadores el penúltimo día de cada mes.

**Artículo 15.—Salario base.**

Es el establecido en las tablas económicas anexas al presente Convenio.

**Artículo 16.—Antigüedad.**

A fin de fomentar la vinculación con la empresa del personal que trabaje en la industria de la panadería se establecen aumentos por tiempo de servicio dentro de la propia empresa para todo el personal afectado por la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria de la Panadería en las siguientes proporciones: a los dos años, el cinco por ciento; a los cuatro años, el diez por ciento; a los nueve años, el veinte por ciento; a los catorce años, el veinticinco por ciento; a los dieciséis años, el treinta por ciento; a los diecinueve años, el cuarenta por ciento; a los veinticuatro años, el cincuenta por ciento. Lo señalado anteriormente se entiende sin perjuicio de los derechos adquiridos o en trance de adquirirlos en el tramo temporal correspondiente.

**Artículo 17.—Gratificaciones extraordinarias.**

Por este concepto la empresa abonará a los trabajadores tres pagas de treinta días, que se harán efectivas una, el día 15 de mayo, víspera de San Honorato, patrón de la Panadería; otra el 15 de julio, y otra en diciembre, víspera de Navidad.

**Artículo 18.—Complemento en especie.**

Se tendrá derecho a un kilo de pan diario por trabajador. Durante la situación de I.L.T., cualquiera que sea su origen, también se percibirá

**Artículo 19.**—Demasía de harina.

Queda prohibida la realización de más kilos de harina por trabajador y día de los especificados en el artículo 7.º de este convenio.

**Artículo 20.**—Premio de permanencia.

Las empresas abonarán las cantidades que a continuación se detallan y en las condiciones que se especifican a los trabajadores que cesen en las mismas por jubilación, invalidez permanente o a sus familiares, si es por fallecimiento.

Durante el primer año de vigencia del convenio, 35.047 pesetas y durante el segundo 37.150 pesetas, a los trabajadores que lleven 30 años de servicio en las empresas. Durante el primer año de vigencia del convenio 21.028 pesetas y 22.290 pesetas durante el segundo a los trabajadores que lleven 25 años de servicios en las mismas.

**Artículo 21.**—Servicio militar.

El personal que teniendo una antigüedad mínima de dos años en la empresa, sea llamado a filas para el cumplimiento del servicio militar obligatorio o voluntario, limitándose en este último supuesto su percepción al tiempo de duración obligatoria, tendrán derecho a percibir veinte días de gratificaciones extraordinarias pactadas en el presente Convenio; dichas pagas serán abonadas a los seis meses de la fecha de su reincorporación a la empresa.

**Artículo 22.**—Incentivo en la fabricación de piezas pequeñas.

Las empresas y sus trabajadores pactarán la cantidad a abonar por cada pieza de pan de 100 gramos o inferior. En caso de que no haya acuerdo se establece un mínimo de 25 pesetas por cada cien piezas. Esta cantidad no variará durante toda la vigencia del convenio.

**Artículo 23.**—Complemento a cargo de la empresa durante I.L.T.

Desde el primer día de baja por accidente de trabajo o enfermedad profesional, la empresa abonará a los trabajadores que se encuentren en la citada situación, la cantidad que complete hasta el 100 por 100 de la base reguladora que haya servido para calcular la prestación por la Seguridad Social o Mutua de Accidentes de Trabajo. Desde el cuarto día de enfermedad común o accidente no laboral, las empresas abonarán la cantidad que completa la base reguladora hasta el 100 por 100 que haya servido para el cálculo de la prestación, siempre que haya sido necesario la práctica de operación quirúrgica.

**Artículo 24.**—Seguridad e higiene en el trabajo.

Por parte de los trabajadores y empresas se pondrá especial atención en las materias de seguridad e higiene.

En cuantas materias afecten a la seguridad e higiene en el trabajo serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Los riesgos para la salud se preverán evitando su generación, emisión y transmisión, y sólo en última instancia y hasta tanto se adopten las medidas oportunas se utilizarán los medios de protección personal.

**Artículo 25.**—Reconocimientos médicos.

Las empresas adoptarán las medidas necesarias para que se realice un reconocimiento médico anual a sus trabajadores.

Este reconocimiento médico será realizado por el Gabinete de Seguridad e Higiene o clínica de la Mutua, dando la empresa traslado al trabajador del informe que se le suministre.

**Artículo 26.**—Medio ambiente en los locales.

En cuanto a iluminación, ruido, temperatura, humedad y ventilación de los locales, se estará igualmente a lo ordenado en las disposiciones de la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

**Artículo 27.**—Servicio de higiene.

En cuanto a vestuarios, retretes y duchas y respecto a su número, conservación y demás circunstancias, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la ya citada Ordenanza.

**Artículo 28.**—Comisión paritaria.

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Mixta como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento del Convenio, que estará compuesta, de forma paritaria, por cuatro representantes de los trabajadores y cuatro de la patronal, y que procederán de los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio.

Ambas partes podrán designar libremente a los asesores que estimen oportunos según las materias a tratar.

Son funciones de la Comisión Paritaria:

Vigilar el cumplimiento de lo pactado. Interpretación del Convenio. Conciliación y arbitraje, facultativos, en problemas colectivos.

Cualquiera de las partes que la integran podrá convocar reuniones con un plazo de antelación de cinco días, previo escrito al secretario, de las deliberaciones.

**Artículo 29.**—Póliza de seguro de vida.

Se establece el pago de la cantidad anual, durante la vigencia de este Convenio, de 1.600 pesetas a cada trabajador con destino a suscripción por él de Póliza de Seguro de Vida. El pago se efectuará contra entrega de fotocopia de la póliza y del recibo anual. En los contratos de duración inferior a un año, se abonará la parte proporcional de las 1.600 pesetas correspondientes al tiempo de duración del contrato.

**DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA**

En cumplimiento de lo dispuesto en el número cinco del artículo 26 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, se hace constar que la remuneración anual para las distintas categorías profesionales vinculadas por este Convenio es la siguiente, en función de las 1.827 horas de trabajo anuales.

Categorías profesionales	1.º año vigencia	2.º año vigencia
Oficial de Pala . . . . .	791.700	839.202
Oficial de Masa . . . . .	763.098	808.884
Oficial de Mesa . . . . .	758.184,70	803.675
Ayudante . . . . .	735.280	779.396
Vendedor de despacho . .	702.774	744.941
Repartidor de pan . . . . .	722.194	765.525
Aprendiz de segundo año	595.431	631.157
Aprendiz de primer año.	552.888	586.062

**DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA**

Las posibles modificaciones del artículo 8.º serán estudiadas por la Comisión Paritaria y sometidas a su aprobación por la Comisión Deliberadora. Si ésta las aprueba se añadirán al texto del Convenio, siendo de obligado cumplimiento en todo ámbito regional.

**TABLAS ECONOMICAS QUE SE CITAN EN EL ARTICULO 15 DEL CONVENIO**

Categorías	1.º año vigencia	2.º año vigencia
Oficial de Pala . . . . .	1.740	1.844,43
Oficial de Masa . . . . .	1.677,14	1.777,76
Oficial de Mesa . . . . .	1.666,34	1.766,32
Ayudante . . . . .	1.616	1.712,97
Vendedor de despacho . .	1.544,56	1.637,24
Repartidor de pan . . . . .	1.587,24	1.682,47
Aprendiz de segundo año	1.308,64	1.387,15
Aprendiz de primer año.	1.215,14	1.288,05

## IV. Administración Local

### A Y U N T A M I E N T O S :

Número 9918

SANTOMERA

A N U N C I O

#### Pliego de Condiciones que ha de regir en la contratación mediante concurso del Servicio de Recogida de Basura.

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 1987, el Pliego de Condiciones que ha de regir en la contratación mediante concurso del Servicio de Recogida de Basuras, queda expuesto al público durante un plazo de ocho días.

Al amparo del artículo 122.2 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, se anuncia el concurso con arreglo a las bases que figuran a continuación, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulasen reclamaciones contra los Pliegos de Condiciones.

Primera.—El objeto del contrato es que el Ayuntamiento convoca concurso para contratar el Servicio de Recogida de Basuras y Limpieza de Mercado, bajo las condiciones de este Pliego.

Segunda.—Podrán tomar parte de este concurso cuantas personas físicas o jurídicas lo deseen, mediante la presentación de la correspondiente solicitud a la que acompañará Memoria explicativa de la realización del servicio, medios de que dispondrá, referencia, sistema que empleará.

Todos los licitadores deberán hallarse en plena posesión de su capacidad jurídica para obrar y obligarse y no deberán estar comprendidos en ninguna de las excepciones señaladas en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Tercera.—Cuando una Sociedad Mercantil aspira a la adjudicación de este concurso deberá hallarse legalmente constituida e inscrita en el Registro Mercantil.

Ni la escritura de constitución ni ninguna de sus modificaciones posteriores podrá contener estipulación alguna que desnaturalice, contradiga o se oponga a

las condiciones de este concurso. Para acreditar los extremos anteriores habrá de presentarse en este Ayuntamiento, antes de la adjudicación definitiva y en caso de que esta recaiga en una Sociedad Mercantil, testimonio auténtico que acredite tales circunstancias.

Cuarta.—Los aspirantes a la adjudicación de este concurso deberán haber consignado previamente en la Depositaria de este Ayuntamiento o en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales en concepto de fianza provisional, el 3% del tipo de licitación.

El adjudicatario prestará en concepto de garantía definitiva la cantidad que resulte de aplicar el 6% al importe del remate y presentará la carta de pago acreditativa de haberlo realizado, dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, al notificarle el acuerdo de adjudicación definitiva.

Quinta.—La fianza le será devuelta al concluir el contrato previo cumplimiento de los requisitos estipulados.

Sexta.—El servicio de recogida de basura comprenderá las siguientes actividades:

1.º Recogida domiciliaria de basura incluida la ceniza de carácter doméstico, botellería, boterío viejo, residuos procedentes de industrias, comercios y talleres, y demás objetos análogos propios del uso normal en la vida de las personas sujetas a la obligación de contribuir a tenor de la Ordenanza Fiscal de Recogida de Basuras.

2.º El Servicio de Recogida de Basuras será obligatorio y se efectuará diariamente menos los sábados por la noche, siendo el horario de verano y primavera desde las 12 de la noche hasta las 7 de la mañana, y en invierno desde las 10 de la noche hasta las 8 de la mañana.

3.º El concesionario no tendrá obligación de recoger ni transportar los productos de derribo, escombros, letrinas o pozos negros, desechos de obras, ni estiércol o detritus de cuadras, establos o porquerías.

Séptima.—Las zonas de recogida de basuras diaria son: casco urbano de Santomera y barrio Inmaculada; casco

urbano de El Siscar y barrio de Los Nemesios. Las zonas de recogida de basuras que se harán tres veces a la semana son: Ctra. de Abanilla hasta el límite con el término municipal de Abanilla y barrio Almazara; Camino de La Venta y Camino de Las Pardas; Camino de Los Mesegueres y Pantano.

El Ayuntamiento se reserva poder ampliar la zona obligada para la prestación del servicio de recogida de basuras previo acuerdo con el concesionario respecto a la cantidad a percibir.

Octava.—La basura será depositada en un vertedero legalizado.

Novena.—El concesionario ofrecerá el material necesario para la buena prestación del servicio, siendo obligatoria la tracción mecánica de los vehículos que utilice, así como acondicionados a las técnicas modernas de recogida de basuras.

Décima.—El personal que preste este servicio irá bien aseado y pulcro y deberá guardar con el público las consideraciones que éste merece.

El concesionario denunciará al Ayuntamiento las infracciones que observe a las Ordenanzas por parte del público.

Onceava.—La dirección del servicio corresponde al concesionario. El Ayuntamiento ejercerá la inspección técnica de la concesión resolviendo la Alcaldía las discrepancias que con este motivo puedan surgir.

Doceava.—Las proposiciones se harán por escrito en sobre cerrado en el que figurará: Proposición para tomar parte en el concurso convocado para contratar el servicio de recogida de basuras y limpieza de mercado, en las oficinas de este Ayuntamiento de las nueve a las catorce horas, hasta el día hábil anterior de la apertura de plicas de este concurso conforme al siguiente modelo:

Don..., Documento Nacional de Identidad número..., en nombre propio (o en representación de...), hace constar:

1.º Que solicita su admisión al concurso convocado por el Ayuntamiento de Santomera, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número..., de fecha..., para contratar el servicio de recogida de basuras.

2.º Declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

3.º Adjunto documento justificativo de haber prestado la garantía provisional de... pesetas.

4.º Acompaña los documentos exigidos en el Pliego de Condiciones.

5.º Propone como precio el de... pesetas.

6.º Que propongo como vertedero el siguiente lugar...

7.º Acepta plenamente los Pliegos de Condiciones de este concurso y cuantas obligaciones del mismo se deriven como concursante y como adjudicatario, si lo fuere.

...a...de...de 198...

El licitador.

Treceava.—La apertura de pliegos se celebrará en el salón de sesiones de la Casa Ayuntamiento, a las once horas del día siguiente hábil en que se cumplan 20, también hábiles del inmediato al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Catorceava.—El Servicio se iniciará en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

Una vez comenzada la prestación del servicio convenido no podrá suspenderse por causa ni pretexto alguno salvo el caso de fuerza mayor apreciable por la Alcaldía.

Si el concesionario dejara de prestar el servicio convenido o lo prestase deficientemente, sin la concurrencia de causa mayor, el Ayuntamiento podrá optar entre sancionar separadamente las diversas infracciones que comprenda la interrupción de deficiencia o imponer a la concesión la incautación temporal por plazo no superior a 30 días, con derecho a la utilización del personal, locales, material y vehículos de su propiedad sin abono de ninguna cantidad al concesionario ni retribución por el servicio que se girará totalmente a cargo del mismo.

La reiteración supone la pérdida de la fianza constituida a favor del Ayuntamiento.

Quinceava.—La concesión tendrá una duración de 5 años, podrá ser prorrogada por periodos de un año hasta un

total de 10, por acuerdo expreso de la Corporación y previa solicitud de prórroga por parte del concesionario con antelación de tres meses, como mínimo, a la fecha de expiración del plazo fijado o de cada una de sus prórrogas, debiendo la Corporación resolver tal solicitud con un mes de antelación al plazo correspondiente.

El concesionario vendrá obligado a seguir prestando el servicio una vez cumplido el plazo fijado para la concesión o cualquiera de sus prórrogas, hasta que celebrado nuevo concurso otro concesionario se haga cargo del servicio y por un tiempo que nunca sobrepasará los seis meses.

La denuncia del contrato será según dispone el artículo 6 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Dieciseisava.—El tipo de licitación correspondiente al coste anual calculado del servicio a prestar por el concesionario se fija como máximo en 6.203.472 pesetas incluido IVA.

El pago se efectuará por doceavas partes.

El concesionario pagará todos los gastos que origine este concurso.

Diecisieteava.—El concesionario podrá solicitar la revisión y la Corporación deberá concedérsela cuando queden documentalmente justificados los extremos y suponga un aumento del diez por ciento.

Dieciochoava.—El Ayuntamiento se reserva el derecho a adjudicar la concesión a la persona natural o jurídica que ofrezca mayor garantía para efectuar los servicios previo informe de la Comisión que oportunamente y a este efecto se designe.

Diecinueveava.—El concesionario, mientras dure esta concesión, tendrá exclusividad para la recogida de basuras de esta Villa.

Veinteava.—El concesionario contratará su personal debiendo cumplir lo dispuesto en las Leyes de previsión y Seguridad Social.

En lo no previsto en este Pliego de Condiciones se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales-Ley de Contratos del Estado y su Reglamento, en

los Pliegos de Condiciones Facultativas y demás disposiciones vigentes en la materia.

Santomera, 6 de noviembre de 1987.—El Secretario-Interventor, Diego Sánchez Gómez.—Visto bueno, el Alcalde-Presidente, Pedro Campillo Jiménez.

Número 10103

MURCIA

SUBASTA

Objeto.—La contratación del proyecto relativo a «Pavimentación calzada y aceras en varias calles de Sangonera la Verde, 4.ª fase», mediante subasta pública.

Tipo de licitación: 25.575.000 pesetas, a la baja.

Plazo de ejecución: Seis meses.

Plazo de garantía: Un año.

Clasificación exigida: Grupo G-6, Categoría D.

Presentación de plicas: Hasta las trece horas del día 10 de diciembre de 1987, en el Servicio de Contratación.

Apertura de plicas: A las doce horas del día 11 de diciembre de 1987, en la Casa Consistorial.

Anuncio extenso y modelo de proposición: Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 284 de 27 de noviembre de 1987.

Expediente: Se encuentra de manifiesto, para su examen, en el Servicio de Contratación.

Murcia, 27 de noviembre de 1987. El Teniente de Alcalde de Hacienda y Empleo.

Número 9942

CARTAGENA

Negociado de Contratación

EDICTO

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 23 de octubre se ha aprobado el proyecto de obras de «Alumbrado público en la Gran Vía de La Manga (II fase)».

Dicha documentación queda de manifiesto en el Negociado citado, por plazo de quince días, a fin de oír reclamaciones de quienes tuvieran que alegar algo al respecto.

Cartagena, 29 de octubre de 1987. El Alcalde.

Número 10069

**MOLINA DE SEGURA****EDICTO**

Esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 1987, acordó aprobar, las siguientes Ordenanzas Municipales, que tendrán efectos económicos para el próximo ejercicio de 1988.

**Ordenanzas modificadas:**

—Licencia de apertura de establecimientos.

—Impuesto Municipal sobre Publicidad.

—Impuesto Municipal sobre circulación de vehículos.

—Servicio de alcantarillado.

—Licencias para construcciones y obras en terrenos sitios en poblado o contiguos a vías municipales fuera del poblado.

—Licencias para construcciones y obras en terrenos fuera de poblado y no contiguos a vías municipales.

—Impuesto Municipal sobre el incremento del valor de los terrenos.

—Prestación del servicio de depuración de aguas residuales.

—Prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos urbanos, monda de pozos negros y limpieza de calles particulares.

—Expedición de documentos y sellos municipales.

—Utilización de instalaciones deportivas municipales.

—Asistencia y estancia en Guarderías Infantiles.

**Ordenanza de nueva implantación.**

—Tasa por la prestación del servicio de análisis bacteriológicos y bioquímicos a realizar en el laboratorio de Bromatología.

Las indicadas Ordenanzas fueron aprobadas inicialmente, exponiéndose al público, durante 30 días, para que se puedan formular las alegaciones que se consideren oportunas, entendiéndose definitivamente aprobadas si no se presentara ninguna alegación.

Molina de Segura, 27 de noviembre de 1987.—El Alcalde.

Número 9919

**SANTOMERA****ANUNCIO****Modificación de tarifas de Ordenanzas Fiscales e implantación de la reguladora de la tasa por expedición de las cédulas de habitabilidad.**

Por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 1987, ha sido aprobada la Modificación de Tarifas de Ordenanzas Fiscales, así como la implantación de la Reguladora de la tasa por expedición de las Cédulas de Habitabilidad, que han de regir a partir del 1 de enero de 1988. Lo que se somete a Información Pública y Audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 188.1 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, y que a continuación se detallan:

**A) Modificadas:**

N.º 7.—Reguladora de la tasa por publicidad.

N.º 14.—Reguladora de las tasas por el servicio de alcantarillado.

N.º 15.—Reguladora de las tasas por recogida domiciliar de basuras.

N.º 16.—Reguladora de las tasas por suministro municipal de agua.

N.º 18.—Reguladora de las tasas por entradas de vehículos y reservas de vía pública para aparcamientos.

N.º 21.—Reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública, vuelos sobre la misma con postes, palomillas, etc.

N.º 31.—Reguladora del impuesto municipal de circulación de vehículos.

**B) Nueva implantación:**

N.º 32.—Reguladora de la tasa por la expedición de cédulas de habitabilidad.

Durante el referido plazo podrá examinarse los expedientes y presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas. De no presentarse reclamaciones se elevarán a definitivos los acuerdos.

Santomera, 6 de noviembre de 1987.—El Alcalde-Presidente, Pedro Campillo Jiménez.

Número 9920

**YECLA****EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 1987, acordó:

Primero: Solicitar al Ministerio de Economía y Hacienda la concesión de un préstamo de 17.800.000 pesetas, como máximo, para hacer efectiva la devolución de cantidades ingresadas en exceso por la contribución territorial urbana del ejercicio 1986.

Segundo: Que, conforme a lo que prevé el artículo 6 del Real Decreto Ley de 10 de abril de 1987, las cantidades dispuestas con cargo al citado crédito, tendrá el carácter de préstamo concedido por el tesoro público al Ayuntamiento, sin devengo de intereses con un plazo de amortización de diez años contados a partir del 1 de enero de 1988, con cargo a los pagos a efectuar por las entregas a cuenta de la participación en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 431 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se expone el mismo al público para reclamaciones, por término de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El expediente, para su examen, se encuentra a sus efectos en la Intervención de Fondos Municipales.

Yecla a 9 de noviembre de 1987.—El Alcalde.

Número 9928

**JUMILLA**

Queda expuesto al público, para reclamaciones, por plazo de quince días, el expediente número 3 de Suplemento de Crédito, por importe de 3.600.000 pesetas, aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal, en sesión de 12 del actual, expediente que quedará elevado a definitivo, si transcurriese dicho plazo sin haber sido formulada ninguna reclamación.

Jumilla, 19 de noviembre de 1987. El Alcalde.

Número 9721

**ALGUAZAS****EDICTO**

No habiéndose producido reclamaciones, en el período de información pública del acuerdo de aprobación inicial de la modificación de crédito 3/87 en el Presupuesto Municipal 1987, el mismo queda elevado a definitivo. Quedando el Presupuesto modificado como sigue:

**ESTADO DE INGRESOS**

## a) Operaciones corrientes:

Capítulo 0. Superávit ejercicio anterior: 1.930.007 pesetas.

Capítulo I. Impuestos directos: 28.346.744 pesetas.

Capítulo II. Impuestos indirectos: 7.659.919 pesetas.

Capítulo III. Tasas y otros ingresos: 38.303.000 pesetas.

Capítulo IV. Transferencias corrientes: 45.658.229 pesetas.

Capítulo V. Ingresos patrimoniales: 500.000 pesetas.

## b) Operaciones de capital:

Capítulo VII. Transferencias de capital: 26.960.048 pesetas.

Capítulo IX. Variación de pasivos financieros: 6.459.869 pesetas.

Total de ingresos: 155.817.816 pesetas.

**ESTADO DE GASTOS**

## a) Operaciones corrientes:

Capítulo I. Remuneraciones de personal: 46.582.199 pesetas.

Capítulo II. Compra de bienes corrientes y de servicios: 37.675.038 pesetas.

Capítulo III. Intereses: 6.796.252 pesetas.

Capítulo IV. Transferencias corrientes: 45.658.229 pesetas.

Capítulo V. Variaciones activos financieros: 100.000 pesetas.

Capítulo VI. Inversiones reales: 45.004.079 pesetas.

Capítulo IX. Variación de pasivos financieros: 5.284.474 pesetas.

Total de gastos: 155.817.816 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 7/87 de 2 de abril.

Alguazas, 10 de noviembre de 1987.—El Alcalde.

\* Número 9689

**MURCIA****Devolución de fianza**

Solicitada devolución de fianza definitiva por el contratista que más adelante se menciona y por el concepto asimismo especificado, cumplidos los trámites reglamentarios según la normativa vigente, se expone al público dicha solicitud durante quince días, a fin de que por particulares y entidades puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Don José García López.

—“Cambio de cubierta en el C.P. Rincón de Villanueva de Beniján”

Murcia, a 6 de octubre de 1987.—El Teniente de Alcalde de Hacienda y Empleo.

\* Número 9690

**MURCIA****Devolución de fianza**

Solicitada devolución de fianza definitiva por el contratista que más adelante se menciona y por el concepto asimismo especificado, cumplidos los trámites reglamentarios según la normativa vigente, se expone al público dicha solicitud durante quince días, a fin de que por particulares y entidades puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Don Gabriel Batán Saura (Galería de Arte Yerba).

—Suministro de libros con destino al Programa de Bibliotecas.

Murcia, a 13 de octubre de 1987.—El Teniente de Alcalde de Hacienda y Empleo.

Número 9682

**LA UNION****EDICTO**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 29 de octubre, expediente de modificación de créditos número 3 en el Presupuesto General de 1987, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 450, en relación con el 446 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones que se estimen pertinentes. De no existir éstas, el acuerdo quedará elevado a definitivo.

La Unión, a 6 de noviembre de 1987.—El Alcalde, Salvador Alcaraz Pérez.

Número 9662

**MURCIA****EDICTO**

\*Habiendo solicitado don Ginés Ponce Muñoz licencia para la apertura de autoservicio, en calle Juan Carlos I, s/n (junto a Caja de Ahorros de Alicante y Murcia) Zeneta, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, a 27 de octubre de 1987.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 9686

**MURCIA****EDICTO**

Habiendo solicitado Residencia Bernal, S.A.L. licencia para la apertura de casa de huéspedes, en Avenida de América, 4ª Travesía s/n, Espinardo, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, a 27 de octubre de 1987.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.